

Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
«BOE» núm. 179, de 28 de julio de 2006
Referencia: BOE-A-2006-13654

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 20 de enero de 2021

La gripe o influenza aviar altamente patógena es una enfermedad infecciosa de las aves, incluida en la lista del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, causada por cepas A del virus de la gripe. Las medidas específicas de lucha contra la enfermedad están reguladas por el Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, que traspone la Directiva del Consejo 92/40/CEE, de 19 de mayo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar.

De los distintos subtipos del virus de la gripe aviar, la cepa H5N1 es especialmente virulenta por lo que, a raíz de los brotes de dicha cepa, que se iniciaron en el Sudeste Asiático en diciembre de 2003, la Comisión Europea adoptó varias decisiones para evitar la introducción de esta enfermedad en la Comunidad desde los terceros países afectados. Las medidas se han visto reforzadas y ampliadas tras la confirmación en diversos Estados miembros de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe, mediante diversas Decisiones comunitarias, la última de las cuales es la Decisión 2006/474/CE, de la Comisión, de 6 de julio de 2006, relativa a las medidas para impedir la propagación de la gripe aviar altamente patógena causada por el virus A de subtipo H5N1 a las aves que se encuentren en los parques zoológicos y en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados de los Estados miembros y por la que se deroga la Decisión 2005/744/CE.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 8.1, dispone que, para prevenir la difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial, de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado podrá adoptar todas aquellas medidas preventivas que sean precisas.

La aparición del primer caso de influenza aviar altamente patógena en nuestro país, hace preciso adoptar medidas específicas en relación con la enfermedad, que serán de aplicación en España, salvo en las partes afectadas por haberse declarado un foco de la enfermedad.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal y en la disposición final primera del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente orden es establecer medidas específicas de protección contra la influenza aviar.

2. La presente Orden será de aplicación en todo el territorio nacional, a excepción de las zonas de protección, vigilancia u otras zonas restringidas, que se hayan delimitado en caso de declararse un foco de influenza aviar de alta patogenicidad, en las cuales se aplicarán, al menos, las medidas establecidas en la Decisión 2006/115/CE, de la Comisión, de 17 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en la Comunidad y por la que se derogan las Decisiones 2006/86/CE, 2006/90/CE, 2006/91/CE, 2006/94/CE, 2006/104/CE y 2006/105/CE.

3. Las disposiciones de esta orden se entenderán sin perjuicio de medidas más restrictivas que puedan establecerse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, con base en un análisis del riesgo llevado a cabo por las citadas autoridades competentes en sus respectivos territorios.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal, en el artículo 2 del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar y en el artículo 2 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

2. Asimismo, y a los efectos de la presente Orden, se entenderá como:

a) Aves de corral: todas las aves que se crían o tienen en cautividad al objeto de producir carne, huevos para incubar y huevos destinados al consumo, así como para producir otros productos comerciales, reponer las existencias de caza u otras actividades cinegéticas, o para la reproducción de estas categorías de aves.

b) Aves silvestres: las aves que viven en libertad y no en explotación.

c) Otras aves cautivas: cualquier ave distinta de las de corral, que se tienen en cautividad para muestras, carreras, exposiciones y competición, como las aves ornamentales y las palomas de competición, o por otras razones distintas de las expuestas en la letra a).

d) Parque zoológico: todo establecimiento permanente donde se mantengan animales de especies silvestres para su exposición al público durante siete o más días al año, con excepción de los circos y las tiendas de animales; o un organismo, instituto o centro oficialmente autorizado según se definen en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las disposiciones contenidas en la Sección I del Anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.

e) Explotación no comercial: la explotación en la que los propietarios de las aves de corral u otras aves cautivas las tienen para consumo personal o para uso propio, o como animales de compañía.

f) Caza silvestre: aves silvestres que se cazan para el consumo humano.

Artículo 3. *Zonas de especial riesgo.*

1. Se consideran factores de riesgo de introducción de la influenza aviar, los siguientes:

a) Existencia de datos de recuperaciones de aves procedentes de zonas en las que se han declarado focos de enfermedad o de otras zonas consideradas de especial riesgo.

b) Densidad media elevada de aves migratorias en los humedales.

c) Densidad elevada de explotaciones de aves de corral próximas a humedales, estanques, pantanos, lagos o ríos donde las aves migratorias puedan reunirse.

d) Imposibilidad o dificultad de evitar suficientemente el contacto entre las aves de corral u otras aves cautivas y las aves silvestres.

2. Teniendo en cuenta estos factores, se consideran como zonas de especial riesgo de introducción de la influenza aviar aquellas marismas, riberas, franjas costeras o lacustres y cualquier otro humedal que figuran en el anexo I.

En los municipios situados en o alrededor de estas zonas, incluidos en el anexo II, se adoptarán las medidas específicas previstas en los artículos 5.1, 5.3 y 8.2, por razones epidemiológicas, ecológicas o geográficas.

Artículo 4. Zonas de especial vigilancia.

1. Se consideran zonas de especial vigilancia para la detección precoz de la influenza aviar, las áreas geográficas que reúnan, al menos, alguno de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de datos sobre concentraciones elevadas de aves silvestres.
- b) Densidad elevada de explotaciones de aves de corral próximas a las zonas de concentración de aves silvestres.
- c) Imposibilidad o dificultad de evitar suficientemente el contacto entre las aves de corral u otras aves cautivas y las aves silvestres.

2. Teniendo en cuenta estos factores, se consideran como zonas de especial vigilancia para la detección precoz de la influenza aviar, las zonas que figuran en el anexo III y que comprenden los municipios o parte de los mismos que también figuran en el citado anexo.

En los municipios incluidos en el anexo III, se adoptarán las medidas específicas previstas en los artículos 5.2, 5.3 y 8.2.

3. No obstante lo establecido en apartado anterior, la autoridad competente podrá determinar adoptar adicionalmente las medidas específicas previstas en el artículo 5.1, con base en una evaluación del riesgo actualizada de introducción y circulación del virus de la influenza aviar en las zonas de especial vigilancia.

Artículo 5. Medidas de bioseguridad.

1. En los municipios incluidos en el anexo II, se aplicarán las siguientes prohibiciones y obligaciones:

a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.

b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

f) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

2. En las zonas del territorio nacional distintas de los municipios del anexo II, queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales. No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Asimismo, la autoridad competente podrá prohibir la presencia de otras aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, la autoridad competente comprobará que los datos de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas están completamente actualizados. Así mismo, gestionará un registro administrativo en el que se incluirán los siguientes datos de las explotaciones no comerciales, a excepción de aquellas que contengan únicamente aves ornamentales domésticas, ubicadas en esos municipios:

- a) Identificación del propietario y dirección de la explotación.
- b) Número habitual de aves y especie o especies a que pertenecen.
- c) Sistema de cría: cerrado, abierto, mixto.

4. No obstante lo dispuesto en este artículo, la autoridad competente podrá autorizar en los municipios incluidos en el anexo II las actividades siguientes:

a) El mantenimiento de aves de corral al aire libre, siempre que la comida y bebida se les proporcione en interior o al amparo de contacto de aves silvestres.

b) La utilización de depósitos exteriores de agua, siempre que sean necesarios por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral y se encuentren protegidos contra las aves silvestres.

c) El suministro de agua procedente de depósitos a los que puedan acceder las aves silvestres, siempre que esa agua haya sido tratada para inactivar posibles virus.

d) La utilización de señuelos, identificados mediante sistema de anillado, registrados ante la autoridad competente y supervisados por dicha autoridad, para atraer aves silvestres destinadas a muestreo en virtud de los programas de vigilancia de influenza aviar y para la realización de proyectos de investigación, estudios ornitológicos o cualquier otra actividad autorizada por la autoridad competente.

Su autorización sólo será posible tras una evaluación de riesgo favorable y tras comprobar la aplicación de las medidas de bioseguridad adecuadas. Estas medidas incluirán, al menos, que el mantenimiento se realizará bajo estricta separación de las aves de corral domésticas u otro tipo de aves cautivas; que se someterán a un sistema específico de vigilancia, registro y notificación de su estado de salud, y de las pruebas de laboratorio en relación con la influenza aviar al final de cada temporada de caza y en caso de muerte en las áreas identificadas como de especial riesgo para la introducción de la influenza aviar; adecuada limpieza y desinfección de los medios de transporte y equipos usados para el desplazamiento por las zonas en las que se sitúan los señuelos; mecanismos de control de desplazamientos; desarrollo y aplicación de unas "directrices de buenas prácticas en materia de bioseguridad que detallen las medidas anteriores".

Las solicitudes que cumplan los requisitos anteriores, serán estudiadas por la autoridad competente, que valorará en cada caso la idoneidad de las medidas de bioseguridad previstas. En los casos en que se estime que debe concederse una excepción de acuerdo con esta normativa, el conjunto de la información, junto con una evaluación de riesgo, deberán a su vez remitirse al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para su traslado por éste a la Comisión de la Unión Europea, y posteriormente y a los mismos efectos remitir informe con periodicidad mensual sobre las medidas de bioseguridad adoptadas.

5. Las autoridades competentes, en colaboración con los productores que crían aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre, elaborarán directrices de buenas prácticas de bioseguridad para estas explotaciones.

Artículo 5 bis. *Aves de corral y aves silvestres.*

1. Las autoridades competentes garantizarán el cumplimiento de lo previsto en la Decisión 2006/605/CE, de la Comisión, de 6 de septiembre de 2006, sobre determinadas medidas de protección en relación con los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre, en los envíos de dichas aves.

En este sentido, en el certificado previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros, se incluirá esta frase: "Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 2006/605/CE de la Comisión".

2. Tan pronto como exista la sospecha o la confirmación de la presencia de influenza aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en un ave silvestre, se aplicarán las medidas previstas en la Decisión 2006/563/CE, de la Comisión, de 11 de agosto de 2006, sobre determinadas medidas de protección en relación con la influenza aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en aves silvestres dentro de la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 2006/115/CE, de 17 de febrero.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar, inmediatamente después de detectarse una sospecha o foco de influenza aviar altamente patógena causada por el virus A del subtipo H5, que se sospeche o haya confirmado de Neuraminidasa del tipo N1, en aves de corral, se establecerán las siguientes zonas:

a) La zona A se clasifica como zona de alto riesgo y consta de las zonas de protección y vigilancia establecidas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 445/2007, de 3 de abril.

b) La zona B se clasifica como zona de bajo riesgo y podrá incluir la totalidad o parte del resto de la zona de restricción establecida de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, y se establecerá teniendo en cuenta los factores geográficos, administrativos, ecológicos y epizooticos de la influenza aviar.

Las autoridades competentes velarán porque en las zonas A y B se apliquen las medidas previstas en el artículo 5 de la Decisión de la Comisión 415/2006, de 14 de junio, durante un mínimo de 21 días en la zona de protección y un mínimo de 30 días en la zona de vigilancia, después de la fecha en la que finalicen la limpieza y desinfección preliminares de la explotación en la que se produjo un brote, de conformidad con el artículo 10.4 del Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, y se mantendrán todo el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta los factores geográficos, administrativos, ecológicos y epizooticos relativos a la influenza aviar.

Artículo 6. *Medidas en determinados parques zoológicos.*

1. La autoridad competente podrá decidir, tras una evaluación del riesgo basada, al menos, en los criterios y factores previstos en el anexo I de la Decisión 2006/474/CE de la Comisión, de 6 de julio de 2006, relativa a las medidas para impedir la propagación de la gripe aviar altamente patógena causada por el virus A de subtipo H5N1 a las aves que se encuentren en los parques zoológicos y en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados de los Estados miembros y por la que se deroga la Decisión 2005/744/CE, que en los parques zoológicos sean vacunadas como medida de protección determinadas o todas las especies de aves sensibles, aplicándose el protocolo de vacunación de especies sensibles elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Para las aves que hayan de vacunarse, se establecen los siguientes requisitos generales de vacunación:

a) Las aves vacunadas deberán poder identificarse individualmente. Siempre que sea posible, en el momento de la vacunación se aplicará una identificación indeleble que indique que las aves han sido vacunadas.

b) Se llevará un registro de identidad de las aves vacunadas y su vacunación y se conservará un mínimo de diez años, a contar desde la fecha de vacunación.

c) Todas las aves que vayan a ser vacunadas en un parque zoológico lo serán lo antes posible, finalizándose la vacunación en el plazo previsto en el anexo II de la Decisión 2006/474/CE, de la Comisión, de 6 de julio de 2006.

d) Las aves vacunadas no serán objeto de intercambios comerciales ni de desplazamientos, a menos que se efectúen entre parques zoológicos y bajo supervisión oficial cuando se trate de desplazamientos dentro de España, o que se lleven a cabo en la forma y condiciones previstas en el anexo II de la Decisión 2006/474/CE, de la Comisión, de 6 de julio de 2006.

e) Los productos procedentes de estas aves no se incorporarán a la cadena alimentaria.

f) La vacunación se efectuará bajo la supervisión de un veterinario oficial de la autoridad competente.

g) La vacuna se utilizará de conformidad con las instrucciones del fabricante y de las autoridades veterinarias.

h) Las cantidades residuales de vacuna se devolverán al punto de distribución de vacunas con un registro escrito del número de aves vacunadas y el número de dosis utilizadas.

i) Siempre que sea posible, se tomarán muestras de sangre antes de la vacunación y, al menos, treinta días después de la misma, para efectuar pruebas serológicas de la influenza aviar. Se conservará un registro de las pruebas, al menos, durante diez años.

Artículo 7. *Sistemas de detección precoz.*

1. Se establecen los siguientes sistemas de detección precoz:

a) Toda persona, y, en especial, los veterinarios, las organizaciones de protección de las aves silvestres, las asociaciones de cazadores y otras organizaciones interesadas deberán notificar sin demora a la autoridad competente en sanidad animal, cualquier ocurrencia anormal de mortalidad o brotes significativos de enfermedad entre las aves silvestres, en particular las acuáticas.

b) Los titulares de las explotaciones donde se crían las aves de corral y otras aves cautivas, o cualquier otro propietario, criador o personal a cargo de las mismas, notificarán sin demora a las autoridades competentes en sanidad animal, la detección de alguno de los siguientes signos en la explotación:

- 1.º Caída del consumo de pienso y agua superior al 20%.
- 2.º Caída en la puesta superior al 5% durante más de dos días seguidos.
- 3.º Mortalidad superior al 3% durante una semana, sin causa justificada.
- 4.º Cualquier signo clínico o lesión post mórtem que sugiera influenza aviar.

2. Inmediatamente después de la notificación prevista en el apartado anterior y tras la valoración de riesgo por la autoridad competente en sanidad animal, si ésta determinase que no puede ser excluida de forma preliminar la sospecha de influenza aviar, la autoridad competente procederá a:

a) Tomar muestras adecuadas de aves muertas o de las vivas en caso de descensos de los parámetros de consumos y puesta y, en la medida de lo posible, de otras aves que hubieran estado en contacto con los ejemplares afectados.

b) Realizar pruebas de detección de la influenza aviar en las muestras recogidas.

c) Aplicar las medidas que se establecen en la normativa en vigor en relación con la aparición de sospecha de la enfermedad.

3. Si los resultados de las pruebas para detectar la presencia del virus de la influenza aviar altamente patógeno fueran positivos o dudosos, se remitirán muestras al Laboratorio Nacional de Referencia a fin de descartar o confirmar la enfermedad.

Artículo 8. *Programas de vigilancia y control en aves de corral y silvestres.*

1. En el marco de la Decisión 2006/101/CE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2006, sobre la realización de programas de vigilancia de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres en los Estados miembros en 2006, y a fin de dar cumplimiento en plazo a lo

establecido en ella, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas remitirán de forma mensual a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información relativa al número de muestras tomadas por subpoblaciones, así como los resultados obtenidos, tanto para el programa de aves de corral como para el de aves silvestres.

2. Como complemento al sistema de detección precoz de la enfermedad descrito en el artículo 7, las autoridades competentes de las comunidades autónomas en las que existan zonas de especial riesgo o de especial vigilancia podrán realizar a las explotaciones ubicadas dentro de los municipios incluidos en los anexos II o III visitas de control sanitario y análisis periódicos, en función de la evaluación del riesgo que se haya efectuado por la autoridad competente. Se podrá exceptuar a las explotaciones de aves del género "gallus".

Artículo 9. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta orden será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición transitoria única. Zonas transitorias de especial vigilancia.

Finalizada la duración de las medidas a aplicar en las zonas de protección y vigilancia ante la declaración de un foco, en las zonas y municipios incluidos en ambas zonas que no estuvieran recogidos en los anexos I y II de esta orden, se aplicarán, durante al menos los tres meses siguientes a dicha finalización, las medidas previstas en esta orden para las zonas y municipios incluidos en el anexo III.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden APA/1922/2006, de 16 de junio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a excepción de los apartados 1 y 2 del artículo 5, que serán de aplicación desde el 1 de septiembre de 2006.

Madrid, 27 de julio de 2006.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Listado de humedales

Comunidad Autónoma de Andalucía

Parque Nacional de Doñana. Provincia de Huelva.
Parque Natural de Doñana y Cantaritas y Beta Adaliz. Provincias de Huelva y de Sevilla.
Parque Natural de la Bahía de Cádiz. Provincia de Cádiz.
Marismas del Odiel. Provincia de Huelva.
Preparque Este-Parque Natural Entorno de Doñana. Provincia de Sevilla.
Arrozales de Puebla y Villafranco. Provincia de Sevilla.
Arrozales de Isla Menor. Provincia de Sevilla.
Parque Natural de Doñana, Sector Sur. Provincia de Cádiz.

Parque Natural de Doñana, Sector Norte. Provincia de Huelva.
Playa del Parque Nacional de Doñana. Provincia de Huelva.
Canal de Guadaira. Provincia de Sevilla.
Salinas del Cerrilo. Provincia de Almería.
Embalse de Barbate. Provincia de Cádiz.
Marismas de Isla Cristina. Provincia de Huelva.
Embalse de Puente Nuevo. Provincia de Córdoba.
Balsa de Don Melendo. Provincia de Sevilla.
Laguna de Fuentedepiedra. Provincias de Málaga y Sevilla.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Laguna de la Nava de Fuentes. Provincia de Palencia.
Reserva natural de las Lagunas de Villafáfila. Provincia de Zamora.
Embalse del Ebro. Provincia de Burgos.
Azud de Riobobos. Provincia de Salamanca.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Delta del Ebro. Provincia de Tarragona.
Aiguamolls de l'Empordá. Provincia de Gerona.
Delta del Llobregat. Provincia de Barcelona.

Comunidad Valenciana

Albufera de Valencia. Provincia de Valencia.
La Marjal de Borrons (Xeresa). Provincia de Valencia.
La Marjal dels Moros. Provincia de Valencia.
Salinas de Santa Pola y Parque Natural de El Hondo de Elche. Provincia de Alicante.
La Marjal de Pego-Oliva. Provincia de Alicante.
La Mata de Torrevieja. Provincia de Alicante.
El Prat de Cabanes. Provincia de Castellón.
La Marjal d'Almenara. Provincia de Castellón.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Albuferas del Nord de Mallorca.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Comunidad Autónoma de Galicia

Complejo Intermareal de Umia-O Grove-La Lanzada-Punta Carreirón-Laguna Bodeira.
Provincia de Pontevedra.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Salinas de San Pedro del Pinatar.
Mar Menor.
Lagunas de Campotéjar.
Lagunas de las Moreras.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Balsas de Salburúa. Provincia de Álava.
Embalse de Zadorra. Provincia de Álava.
Embalse de Santa Engracia. Provincia de Álava.

Comunidad Foral de Navarra

Laguna de Pitillas.
Embalse de las Cañas o el Salobre.
Balsa de Agua Salada.
Balsa del Pulguer.
Balsa de Cardete.
Balsas de Loza e Iza.
Laguna de Lor.
Laguna de Dos Reinos.
Laguna del Juncal.
Balsa de Zolina.
Arguedas Arrozales.
Badina Escudera.

ANEXO II

Zonas de Especial Riesgo

Se consideran Zonas de Especial Riesgo a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>			
Almería	04902	902	Ejido, El
Almería	04903	903	Mojonera, La
Almería	04079	079	Roquetas de Mar
Almería	04102	102	Vícar
Cádiz	11001	001	Alcalá de los Gazules
Cádiz	11008	008	Barrios, Los
Cádiz	11901	901	Benalup-Casas Viejas
Cádiz	11010	010	Bornos
Cádiz	11012	012	Cádiz
Cádiz	11013	013	Castellar de la Frontera
Cádiz	11015	015	Chiclana de la Frontera
Cádiz	11016	016	Chipiona
Cádiz	11014	014	Conil de la Frontera
Cádiz	11020	020	Jerez de la Frontera
Cádiz	11023	023	Medina-Sidonia
Cádiz	11027	027	Puerto de Santa María, El
Cádiz	11028	028	Puerto Real
Cádiz	11030	030	Rota
Cádiz	11031	031	San Fernando
Cádiz	11032	032	Sanlúcar de Barrameda
Cádiz	11037	037	Trebujena
Cádiz	11039	039	Vejer de la Frontera
Córdoba	14003	003	Alcaracejos
Córdoba	14009	009	Belmez
Córdoba	14026	026	Espiel
Córdoba	14047	047	Obejo
Córdoba	14054	054	Pozoblanco
Córdoba	14068	068	Villaharta
Córdoba	14071	071	Villanueva del Rey
Córdoba	14073	073	Villaviciosa de Córdoba
Huelva	21002	002	Aljaraque
Huelva	21005	005	Almonte
Huelva	21010	010	Ayamonte
Huelva	21013	013	Bollullos Par del Condado
Huelva	21014	014	Bonares
Huelva	21021	021	Cartaya
Huelva	21030	030	Chucena
Huelva	21032	032	Escacena del Campo
Huelva	21035	035	Gibraleón
Huelva	21040	040	Hinojos
Huelva	21041	041	Huelva
Huelva	21042	042	Isla Cristina

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Huelva	21044	044	Lepe
Huelva	21046	046	Lucena del Puerto
Huelva	21047	047	Manzanilla
Huelva	21050	050	Moguer
Huelva	21055	055	Palos de la Frontera
Huelva	21056	056	Paterna del Campo
Huelva	21060	060	Punta Umbría
Huelva	21061	061	Rociana del Condado
Huelva	21064	064	San Juan del Puerto
Huelva	21073	073	Villablanca
Huelva	21074	074	Villalba del Alcor
Málaga	29001	001	Alameda
Málaga	29015	015	Antequera
Málaga	29032	032	Campillos
Málaga	29055	055	Fuente de Piedra
Málaga	29059	059	Humilladero
Málaga	29072	072	Mollina
Málaga	29088	088	Sierra de Yeguas
Málaga	29089	089	Teba
Sevilla	41004	004	Alcalá de Guadaíra
Sevilla	41007	007	Algaba, La
Sevilla	41010	010	Almensilla
Sevilla	41012	012	Aznalcázar
Sevilla	41015	015	Benacazón
Sevilla	41016	016	Bollullos de la Mitación
Sevilla	41017	017	Bormujos
Sevilla	41020	020	Cabezas de San Juan, Las
Sevilla	41021	021	Camas
Sevilla	41024	024	Carmona
Sevilla	41025	025	Carrión de los Céspedes
Sevilla	41026	026	Casariche
Sevilla	41028	028	Castilleja de Guzmán
Sevilla	41029	029	Castilleja de la Cuesta
Sevilla	41030	030	Castilleja del Campo
Sevilla	41034	034	Coria del Río
Sevilla	41903	903	Cuervo de Sevilla, El
Sevilla	41038	038	Dos Hermanas
Sevilla	41040	040	Espartinas
Sevilla	41041	041	Estepa
Sevilla	41044	044	Gelves
Sevilla	41047	047	Gines
Sevilla	41051	051	Huévar del Aljarafe
Sevilla	41902	902	Isla Mayor
Sevilla	41053	053	Lebrija
Sevilla	41054	054	Lora de Estepa
Sevilla	41058	058	Mairena del Alcor
Sevilla	41059	059	Mairena del Aljarafe
Sevilla	41062	062	Martín de la Jara
Sevilla	41069	069	Palacios y Villafranca, Los
Sevilla	41070	070	Palomares del Río
Sevilla	41072	072	Pedrera
Sevilla	41075	075	Pilas
Sevilla	41079	079	Puebla del Río, La
Sevilla	41081	081	Rinconada, La
Sevilla	41082	082	Roda de Andalucía, La
Sevilla	41085	085	Salteras
Sevilla	41086	086	San Juan de Aznalfarache
Sevilla	41087	087	Sanlúcar la Mayor
Sevilla	41089	089	Santiponce
Sevilla	41091	091	Sevilla
Sevilla	41093	093	Tomares
Sevilla	41094	094	Umbrete
Sevilla	41095	095	Utrera
Sevilla	41096	096	Valencina de la Concepción
Sevilla	41097	097	Villamanrique de la Condesa
Sevilla	41102	102	Viso del Alcor, El
<i>Comunidad Autónoma de Cantabria</i>			
Cantabria	39002	002	Ampuero
Cantabria	39005	005	Argoños

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Cantabria	39006	006	Arnuelo
Cantabria	39009	009	Bárcena de Cicero
Cantabria	39011	011	Bareyo
Cantabria	39023	023	Colindres
Cantabria	39029	029	Escalante
Cantabria	39031	031	Hazas de Cesto
Cantabria	39035	035	Laredo
Cantabria	39036	036	Liendo
Cantabria	39038	038	Limpias
Cantabria	39043	043	Meruelo
Cantabria	39047	047	Noja
Cantabria	39058	058	Rasines
Cantabria	39079	079	Santoña
Cantabria	39084	084	Solórzano
Cantabria	39102	102	Voto
<i>Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>			
Palencia	34001	001	Abarca de Campos
Palencia	34019	019	Autillo de Campos
Palencia	34024	024	Baquerín de Campos
Palencia	34029	029	Becerril de Campos
Palencia	34053	053	Castromocho
Palencia	34072	072	Frechilla
Palencia	34076	076	Fuentes de Nava
Palencia	34079	079	Grijota
Palencia	34102	102	Mazariegos
Palencia	34123	123	Paredes de Nava
Palencia	34125	125	Pedraza de Campos
Palencia	34184	184	Torremormojón
Palencia	34220	220	Villamartín de Campos
Palencia	34232	232	Villarramiel
Palencia	34237	237	Villaumbrales
Zamora	49035	035	Cañizo
Zamora	49042	042	Castronuevo
Zamora	49091	091	Granja de Moreruela
Zamora	49108	108	Manganeses de la Lampreana
Zamora	49175	175	Revellinos
Zamora	49185	185	San Agustín del Pozo
Zamora	49190	190	San Martín de Valderaduey
Zamora	49207	207	Santovenia
Zamora	49216	216	Tapioles
Zamora	49236	236	Vidayanes
Zamora	49242	242	Villafáfila
Zamora	49246	246	Villalba de la Lampreana
Zamora	49266	266	Villárdiga
Zamora	49268	268	Villarrín de Campos
Zamora	49271	271	Villaveza del Agua
Burgos	02025		Arija
Burgos	09012		Alfoz de Santa Gadea
Burgos	09011		Alfoz de Bricia
Burgos	09413		Valle de Valdebezana
Burgos	09216		Merindad de Valdeporres
Salamanca	37022		Aldeaseca de la Frontera
Salamanca	37232		Paradinas de San Juan
Salamanca	37382		Zorita de la Frontera
Salamanca	37228		Palaciosrubios
Salamanca	37351		Villaflores
Salamanca	37082		Cantalpino
Salamanca	37031		Arabayona
Salamanca	37375		Villoruela
Salamanca	37374		Villoria
Salamanca	37206		Moriñigo
Salamanca	37348		Ventosa del Río Almar
Salamanca	37358		Villar de Gallimazo
Salamanca	37077		Campo de Peñaranda (El)
Salamanca	37256		Poveda de las Cintas
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>			
Barcelona	08019	019	Barcelona
Barcelona	08020	020	Begues
Barcelona	08054	054	Castellbisbal

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Barcelona	08056	056	Castelldefels
Barcelona	08066	066	Castellví de Rosanes
Barcelona	08068	068	Cervelló
Barcelona	08072	072	Corbera de Llobregat
Barcelona	08073	073	Cornellà de Llobregat
Barcelona	08077	077	Esplugues de Llobregat
Barcelona	08089	089	Gavà
Barcelona	08101	101	Hospitalet de Llobregat, L'
Barcelona	08114	114	Martorell
Barcelona	08123	123	Molins de Rei
Barcelona	08157	157	Pallejà
Barcelona	08905	905	Palma de Cervelló, La
Barcelona	08158	158	Papiol, El
Barcelona	08169	169	Prat de Llobregat, El
Barcelona	08184	184	Rubí
Barcelona	08196	196	Sant Andreu de la Barca
Barcelona	08200	200	Sant Boi de Llobregat
Barcelona	08204	204	Sant Climent de Llobregat
Barcelona	08205	205	Sant Cugat del Vallès
Barcelona	08211	211	Sant Feliu de Llobregat
Barcelona	08217	217	Sant Joan Despi
Barcelona	08221	221	Sant Just Desvern
Barcelona	08263	263	Sant Vicenç dels Horts
Barcelona	08244	244	Santa Coloma de Cervelló
Barcelona	08270	270	Sitges
Barcelona	08289	289	Torrelles de Llobregat
Barcelona	08295	295	Vallirana
Barcelona	08301	301	Viladecans
Girona	17004	004	Albons
Girona	17011	011	Armentera, L'
Girona	17018	018	Bellcaire d'Empordà
Girona	17026	026	Borrassà
Girona	17030	030	Cabanes
Girona	17032	032	Cadaqués
Girona	17047	047	Castelló d'Empúries
Girona	17054	054	Colera
Girona	17062	062	Escala, L'
Girona	17005	005	Far d'Empordà, El
Girona	17066	066	Figueres
Girona	17074	074	Fortià
Girona	17075	075	Garrigàs
Girona	17076	076	Garrigoles
Girona	17077	077	Garriguella
Girona	17085	085	Jafre
Girona	17092	092	Llançà
Girona	17100	100	Masarac
Girona	17106	106	Mollet de Peralada
Girona	17119	119	Palau de Santa Eulàlia
Girona	17120	120	Palau-saverdera
Girona	17128	128	Pau
Girona	17129	129	Pedret i Marzà
Girona	17132	132	Peralada
Girona	17140	140	Port de la Selva, El
Girona	17143	143	Rabós
Girona	17151	151	Riumors
Girona	17152	152	Roses
Girona	17175	175	Sant Miquel de Fluvià
Girona	17176	176	Sant Mori
Girona	17178	178	Sant Pere Pescador
Girona	17182	182	Santa Llogaia d'Àlguema
Girona	17187	187	Saus, Camallera i Llampaies
Girona	17188	188	Selva de Mar, La
Girona	17052	052	Siurana
Girona	17195	195	Tallada d'Empordà, La
Girona	17198	198	Torroella de Fluvià
Girona	17199	199	Torroella de Montgrí
Girona	17204	204	Ullà
Girona	17210	210	Ventalló
Girona	17211	211	Verges

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Girona	17214	214	Vilabertran
Girona	17217	217	Viladamat
Girona	17221	221	Vilafant
Girona	17223	223	Vilajuïga
Girona	17225	225	Vilamacolum
Girona	17226	226	Vilamalla
Girona	17227	227	Vilamaniscle
Girona	17230	230	Vila-sacra
Girona	17222	222	Vilaür
Girona	17232	232	Vilopriu
Tarragona	43904	904	Aldea, L'
Tarragona	43906	906	Ampolla, L'
Tarragona	43014	014	Amposta
Tarragona	43903	903	Camarles
Tarragona	43901	901	Deltebre
Tarragona	43133	133	Roquetes
Tarragona	43136	136	Sant Carles de la Ràpita
Tarragona	43902	902	Sant Jaume d'Enveja
Tarragona	43155	155	Tortosa
<i>Comunidad Foral de Navarra</i>			
Navarra	31205	205	Pitillas
Navarra	31232	232	Tudela
Navarra	31032	32	Arguedas
Navarra	31249	249	Valtierra
Navarra	31176	176	Murchante
Navarra	31023	23	Aranguren
<i>Comunitat Valenciana</i>			
Alicante/Alacant	03005	005	Albatera
Alicante/Alacant	03012	012	Algorfa
Alicante/Alacant	03015	015	Almoradí
Alicante/Alacant	03001	001	Atzúbia, l'
Alicante/Alacant	03024	024	Benejúzar
Alicante/Alacant	03026	026	Beniarbeig
Alicante/Alacant	03030	030	Benidoleig
Alicante/Alacant	03034	034	Benijófar
Alicante/Alacant	03040	040	Benimeli
Alicante/Alacant	03049	049	Callosa de Segura
Alicante/Alacant	03055	055	Catral
Alicante/Alacant	03058	058	Cox
Alicante/Alacant	03059	059	Crevillent
Alicante/Alacant	03061	061	Daya Nueva
Alicante/Alacant	03062	062	Daya Vieja
Alicante/Alacant	03063	063	Dénia
Alicante/Alacant	03064	064	Dolores
Alicante/Alacant	03065	065	Elche/Elx
Alicante/Alacant	03070	070	Formentera del Segura
Alicante/Alacant	03074	074	Granja de Rocamora
Alicante/Alacant	03076	076	Guardamar del Segura
Alicante/Alacant	03080	080	Jacarilla
Alicante/Alacant	03903	903	Montesinos, Los
Alicante/Alacant	03095	095	Ondara
Alicante/Alacant	03097	097	Orba
Alicante/Alacant	03099	099	Orihuela
Alicante/Alacant	03101	101	Pedreguer
Alicante/Alacant	03102	102	Pego
Alicante/Alacant	03902	902	Pilar de la Horadada
Alicante/Alacant	03901	901	Poblets, els
Alicante/Alacant	03109	109	Rafal
Alicante/Alacant	03110	110	Ràfol d'Almúnia, el
Alicante/Alacant	03113	113	Rojales
Alicante/Alacant	03115	115	Sagra
Alicante/Alacant	03118	118	San Fulgencio
Alicante/Alacant	03904	904	San Isidro
Alicante/Alacant	03120	120	San Miguel de Salinas
Alicante/Alacant	03117	117	Sanet y Negrals
Alicante/Alacant	03121	121	Santa Pola
Alicante/Alacant	03131	131	Tormos
Alicante/Alacant	03133	133	Torreveja
Alicante/Alacant	03136	136	Vall de Gallinera

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Alicante/Alacant	03137	137	Vall de Laguar, la
Alicante/Alacant	03135	135	Vall d'Ebo, la
Alicante/Alacant	03138	138	Verger, el
Castellón/Castelló	12004	004	Alcalà de Xivert
Castellón/Castelló	12011	011	Almenara
Castellón/Castelló	12029	029	Benlloch
Castellón/Castelló	12033	033	Cabanes
Castellón/Castelló	12053	053	Chilches/Xilxes
Castellón/Castelló	12050	050	Coves de Vinromà, les
Castellón/Castelló	12074	074	Llosa, la
Castellón/Castelló	12077	077	Moncofa
Castellón/Castelló	12085	085	Oropesa del Mar/Orpesa
Castellón/Castelló	12126	126	Vall d'Uixó, la
Castellón/Castelló	12132	132	Vilanova d'Alcolea
Valencia/València	46002	002	Ador
Valencia/València	46007	007	Albal
Valencia/València	46008	008	Albalat de la Ribera
Valencia/València	46010	010	Albalat dels Tarongers
Valencia/València	46014	014	Albuixech
Valencia/València	46015	015	Alcàsser
Valencia/València	46022	022	Alfafar
Valencia/València	46024	024	Alfara de la Baronia
Valencia/València	46026	026	Alfarp
Valencia/València	46023	023	Alfauir
Valencia/València	46029	029	Algemesí
Valencia/València	46031	031	Alginet
Valencia/València	46034	034	Almoines
Valencia/València	46035	035	Almussafes
Valencia/València	46037	037	Alqueria de la Comtessa, l'
Valencia/València	46046	046	Barx
Valencia/València	46048	048	Bellreguard
Valencia/València	46052	052	Benavites
Valencia/València	46054	054	Benetússer
Valencia/València	46055	055	Beniarjó
Valencia/València	46060	060	Benifaió
Valencia/València	46059	059	Benifairó de la Vall digna
Valencia/València	46058	058	Benifairó de les Valls
Valencia/València	46061	061	Beniflá
Valencia/València	46065	065	Beniparrell
Valencia/València	46066	066	Benirredrà
Valencia/València	46082	082	Canet d'En Berenguer
Valencia/València	46094	094	Catarroja
Valencia/València	46113	113	Daimús
Valencia/València	46122	122	Faura
Valencia/València	46127	127	Font d'En Carròs, la
Valencia/València	46131	131	Gandía
Valencia/València	46134	134	Gilet
Valencia/València	46140	140	Guardamar de la Safor
Valencia/València	46152	152	Llocnou de la Corona
Valencia/València	46150	150	Llutxent
Valencia/València	46163	163	Massalfassar
Valencia/València	46164	164	Massamagrell
Valencia/València	46165	165	Massanassa
Valencia/València	46168	168	Miramar
Valencia/València	46177	177	Museros
Valencia/València	46178	178	Náquera
Valencia/València	46181	181	Oliva
Valencia/València	46186	186	Paiporta
Valencia/València	46187	187	Palma de Gandía
Valencia/València	46188	188	Palmera
Valencia/València	46192	192	Petrés
Valencia/València	46193	193	Picanya
Valencia/València	46194	194	Picassent
Valencia/València	46195	195	Piles
Valencia/València	46196	196	Pinet
Valencia/València	46199	199	Pobla de Farnals, la
Valencia/València	46198	198	Potries
Valencia/València	46204	204	Puig de Santa Maria, el
Valencia/València	46101	101	Quart de les Valls

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Valencia/València	46103	103	Quartell
Valencia/València	46207	207	Rafelbunyol
Valencia/València	46208	208	Rafelcofer
Valencia/València	46211	211	Real de Gandía, el
Valencia/València	46218	218	Rótova
Valencia/València	46220	220	Sagunto/Sagunt
Valencia/València	46223	223	Sedaví
Valencia/València	46230	230	Silla
Valencia/València	46231	231	Simat de la Valldigna
Valencia/València	46233	233	Sollana
Valencia/València	46235	235	Sueca
Valencia/València	46238	238	Tavernes de la Valldigna
Valencia/València	46244	244	Torrent
Valencia/València	46250	250	Valencia
Valencia/València	46255	255	Vilallonga/Villalonga
Valencia/València	46143	143	Xeraco
Valencia/València	46146	146	Xeresa
<i>Comunidad Autónoma de Galicia</i>			
Pontevedra	36006	006	Cambados
Pontevedra	36022	022	Grove, O
Pontevedra	36901	901	Illa de Arousa, A
Pontevedra	36027	027	Meaño
Pontevedra	36046	046	Ribadumia
Pontevedra	36051	051	Sanxenxo
Pontevedra	36061	061	Vilanova de Arousa
<i>Comunidad Autónoma de las Illes Balears</i>			
Illes Balears	07003	003	Alcúdia
Illes Balears	07039	039	Muro
Illes Balears	07044	044	Pobla, Sa
Illes Balears	07042	042	Pollença
Illes Balears	07055	055	Santa Margalida
<i>Comunidad Autónoma de País Vasco</i>			
Álava	01008	008	Arratzua-Ubarrundia
Álava	01013	013	Barrundia
Álava	01021	021	Elburgo/Burgelu
Álava	01058	058	Legutio
Álava	01059	059	Vitoria-Gasteiz
Álava	01018	018	Zigoitia
<i>Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</i>			
Murcia	30902	902	Alcázares, Los
Murcia	30016	016	Cartagena
Murcia	30025	025	Lorquí
Murcia	30026	026	Mazarrón
Murcia	30027	027	Molina de Segura
Murcia	30035	035	San Javier
Murcia	30036	036	San Pedro del Pinatar
Murcia	30037	037	Torre-Pacheco
<i>Ciudad Autónoma de Ceuta</i>			
Ceuta	51001	001	Ceuta
<i>Ciudad Autónoma de Melilla</i>			
Melilla	52001	001	Melilla

* Código de identificación del municipio de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (código provincia + código municipio).

ANEXO III

Zonas de Especial Vigilancia

Se consideran Zonas de Especial Vigilancia a efectos de esta orden los territorios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>			
Almería	04013	013	Almería
Almería	04904	904	Balanegra

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Almería	04029	029	Berja
Almería	04038	038	Dalías
Almería	04041	041	Enix
Almería	04043	043	Felix
Almería	04047	047	Gádor
Cádiz	11006	006	Arcos de la Frontera
Cádiz	11007	007	Barbate
Cádiz	11017	017	Espera
Cádiz	11021	021	Jimena de la Frontera
Cádiz	11025	025	Paterna de Rivera
Cádiz	11902	902	San José del Valle
Cádiz	11035	035	Tarifa
Córdoba	14001	001	Adamuz
Córdoba	14002	002	Aguilar de la Frontera
Córdoba	14005	005	Almodóvar del Río
Córdoba	14006	006	Añora
Córdoba	14010	010	Benamejí
Córdoba	14021	021	Córdoba
Córdoba	14024	024	Encinas Reales
Córdoba	14029	029	Fuente Obejuna
Córdoba	14035	035	Hinojosa del Duque
Córdoba	14038	038	Lucena
Córdoba	14045	045	Moriles
Córdoba	14048	048	Palenciana
Córdoba	14052	052	Peñarroya-Pueblonuevo
Córdoba	14056	056	Puente Genil
Córdoba	14060	060	Santaella
Córdoba	14069	069	Villanueva de Córdoba
Córdoba	14070	070	Villanueva del Duque
Huelva	21006	006	Alosno
Huelva	21011	011	Beas
Huelva	21017	017	Calañas
Huelva	21053	053	Niebla
Huelva	21054	054	Palma del Condado, La
Huelva	21063	063	San Bartolomé de la Torre
Huelva	21066	066	San Silvestre de Guzmán
Huelva	21065	065	Sanlúcar de Guadiana
Huelva	21070	070	Trigueros
Huelva	21076	076	Villanueva de los Castillejos
Huelva	21077	077	Villarrasa
Málaga	29010	010	Almargen
Málaga	29011	011	Almogía
Málaga	29012	012	Álora
Málaga	29017	017	Archidona
Málaga	29018	018	Ardales
Málaga	29031	031	Burgo, El
Málaga	29035	035	Cañete la Real
Málaga	29036	036	Carratraca
Málaga	29038	038	Cártama
Málaga	29039	039	Casabermeja
Málaga	29040	040	Casarabonela
Málaga	29046	046	Cortes de la Frontera
Málaga	29047	047	Cuevas Bajas
Málaga	29049	049	Cuevas de San Marcos
Málaga	29048	048	Cuevas del Becerro
Málaga	29903	903	Montecorto
Málaga	29080	080	Pizarra
Málaga	29084	084	Ronda
Málaga	29904	904	Serrato
Málaga	29093	093	Valle de Abdalajís
Málaga	29095	095	Villanueva de Algaidas
Málaga	29902	902	Villanueva de la Concepción
Málaga	29096	096	Villanueva del Rosario
Málaga	29097	097	Villanueva del Trabuco
Sevilla	41001	001	Aguadulce
Sevilla	41003	003	Albaida del Aljarafe
Sevilla	41005	005	Alcalá del Río
Sevilla	41008	008	Algámitas
Sevilla	41011	011	Arahal

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41013	013	Aznalcóllar
Sevilla	41014	014	Badolatosa
Sevilla	41018	018	Brenes
Sevilla	41037	037	Corrales, Los
Sevilla	41039	039	Écija
Sevilla	41045	045	Gerena
Sevilla	41046	046	Gilena
Sevilla	41049	049	Guillena
Sevilla	41050	050	Herrera
Sevilla	41061	061	Marinaleda
Sevilla	41063	063	Molares, Los
Sevilla	41067	067	Olivares
Sevilla	41068	068	Osuna
Sevilla	41076	076	Pruna
Sevilla	41084	084	Rubio, El
Sevilla	41090	090	Saucejo, El
Sevilla	41100	100	Villanueva de San Juan
Sevilla	41098	098	Villanueva del Ariscal
<i>Comunidad Autónoma de Aragón</i>			
Huesca	22008	008	Albalatillo
Huesca	22013	013	Alberuela de Tubo
Huesca	22014	014	Alcalá de Gurrea
Huesca	22017	017	Alcolea de Cinca
Huesca	22018	018	Alcubierre
Huesca	22019	019	Alerre
Huesca	22021	021	Almudévar
Huesca	22039	039	Ayerbe
Huesca	22046	046	Ballobar
Huesca	22047	047	Banastás
Huesca	22063	063	Biscarrués
Huesca	22077	077	Candasnos
Huesca	22079	079	Capdesaso
Huesca	22083	083	Castejón de Monegros
Huesca	22085	085	Castelflorite
Huesca	22094	094	Chalamera
Huesca	22096	096	Chimillas
Huesca	22112	112	Fraga
Huesca	22116	116	Grañén
Huesca	22119	119	Gurrea de Gállego
Huesca	22124	124	Huerto
Huesca	22125	125	Huesca
Huesca	22128	128	Ilche
Huesca	22136	136	Lalueza
Huesca	22137	137	Lanaja
Huesca	22151	151	Loscorrales
Huesca	22905	905	Lupiñén-Ortilla
Huesca	22158	158	Monzón
Huesca	22165	165	Ontiñena
Huesca	22172	172	Peñalba
Huesca	22174	174	Peralta de Alcofea
Huesca	22184	184	Poleñino
Huesca	22903	903	San Miguel del Cinca
Huesca	22206	206	Sangarrén
Huesca	22213	213	Sariñena
Huesca	22217	217	Sena
Huesca	22904	904	Sotonera, La
Huesca	22226	226	Tardienta
Huesca	22234	234	Torrente de Cinca
Huesca	22235	235	Torres de Alcanadre
Huesca	22242	242	Valfarta
Huesca	22245	245	Velilla de Cinca
Huesca	22248	248	Vicién
Huesca	22251	251	Villanueva de Sigena
Teruel	44033	033	Báguena
Teruel	44039	039	Bello
Teruel	44042	042	Blancas
Teruel	44047	047	Burbáguena
Teruel	44050	050	Calamocha
Teruel	44056	056	Caminreal

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Teruel	44065	065	Castejón de Tornos
Teruel	44112	112	Fuentes Claras
Teruel	44153	153	Monreal del Campo
Teruel	44168	168	Odón
Teruel	44190	190	Pozuel del Campo
Teruel	44219	219	Tornos
Teruel	44220	220	Torralba de los Sisonos
Teruel	44232	232	Torrijo del Campo
Zaragoza	50017	017	Alfajarín
Zaragoza	50033	033	Ardisa
Zaragoza	50036	036	Asín
Zaragoza	50042	042	Balconchán
Zaragoza	50048	048	Berrueco
Zaragoza	50051	051	Biota
Zaragoza	50059	059	Bujaraloz
Zaragoza	50062	062	Burgo de Ebro, El
Zaragoza	50066	066	Cadrete
Zaragoza	50074	074	Caspe
Zaragoza	50077	077	Castejón de Valdejasa
Zaragoza	50089	089	Cuarte de Huerva
Zaragoza	50091	091	Cuerlas, Las
Zaragoza	50094	094	Daroca
Zaragoza	50095	095	Ejea de los Caballeros
Zaragoza	50100	100	Erla
Zaragoza	50102	102	Fabara
Zaragoza	50104	104	Farlete
Zaragoza	50105	105	Fayón
Zaragoza	50115	115	Fuentes de Ebro
Zaragoza	50117	117	Gallocanta
Zaragoza	50151	151	Luna
Zaragoza	50163	163	María de Huerva
Zaragoza	50902	902	Marracos
Zaragoza	50164	164	Mediana de Aragón
Zaragoza	50165	165	Mequinenza
Zaragoza	50189	189	Nonaspe
Zaragoza	50193	193	Nuez de Ebro
Zaragoza	50197	197	Orés
Zaragoza	50199	199	Osera de Ebro
Zaragoza	50203	203	Pastriz
Zaragoza	50205	205	Pedrosas, Las
Zaragoza	50206	206	Perdiguera
Zaragoza	50207	207	Piedratajada
Zaragoza	50219	219	Puebla de Alfindén, La
Zaragoza	50220	220	Puendeluna
Zaragoza	50230	230	Sádaba
Zaragoza	50238	238	Santa Eulalia de Gállego
Zaragoza	50239	239	Santed
Zaragoza	50244	244	Sierra de Luna
Zaragoza	50252	252	Tauste
Zaragoza	50256	256	Torralba de los Frailes
Zaragoza	50271	271	Used
Zaragoza	50274	274	Val de San Martín
Zaragoza	50273	273	Valdehorna
Zaragoza	50275	275	Valmadrid
Zaragoza	50276	276	Valpalmas
Zaragoza	50285	285	Villafranca de Ebro
Zaragoza	50903	903	Villamayor de Gállego
Zaragoza	50288	288	Villanueva de Gállego
Zaragoza	50297	297	Zaragoza
Zaragoza	50298	298	Zuera
<i>Comunidad Autónoma de Canarias</i>			
Las Palmas	35015	015	Pájara
<i>Comunidad Autónoma de Cantabria</i>			
Cantabria	39008	008	Astillero, El
Cantabria	39016	016	Camargo
Cantabria	39017	017	Campoo de Yuso
Cantabria	39024	024	Comillas
Cantabria	39027	027	Campoo de Enmedio
Cantabria	39040	040	Marina de Cudeyo

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Cantabria	39059	059	Reinosa
Cantabria	39061	061	Ribamontán al Mar
Cantabria	39065	065	Rozas de Valdearroyo, Las
Cantabria	39080	080	San Vicente de la Barquera
Cantabria	39075	075	Santander
Cantabria	39090	090	Udías
Cantabria	39095	095	Val de San Vicente
Cantabria	39091	091	Valdáliga
<i>Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>			
Ávila	05013	013	Arenal, El
Ávila	05014	014	Arenas de San Pedro
Ávila	05017	017	Aveinte
Ávila	05027	027	Berlanas, Las
Ávila	05035	035	Blascosancho
Ávila	05036	036	Bohodón, El
Ávila	05045	045	Cabizuela
Ávila	05047	047	Candeleda
Ávila	05087	087	Gotarrendura
Ávila	05089	089	Guisando
Ávila	05092	092	Hernansancho
Ávila	05100	100	Hornillo, El
Ávila	05133	133	Monsalupe
Ávila	05140	140	Muñomer del Peco
Ávila	05149	149	Narros de Saldueña
Ávila	05175	175	Oso, El
Ávila	05179	179	Papatrigo
Ávila	05183	183	Pedro-Rodríguez
Ávila	05185	185	Peñalba de Ávila
Ávila	05190	190	Pozanco
Ávila	05194	194	Riocabado
Ávila	05210	210	San Juan de la Encinilla
Ávila	05219	219	San Pascual
Ávila	05242	242	Tiñosillos
Ávila	05253	253	Vega de Santa María
Ávila	05258	258	Villanueva de Gómez
Burgos	09026	090260003	Galarde (municipio de Arlanzón)
Burgos	09054	054	Bozoó
Burgos	09134	134	Frías
Burgos	09177	091770011	Santa Cruz de Juarros (municipio de Ibeas de Juarros)
Burgos	09189	091890003	Cubillos de Losa (municipio de Junta de Traslaloma)
Burgos	09189	091890006	Tabliega (municipio de Junta de Traslaloma)
Burgos	09209	092090021	Recuenco (municipio de Medina de Pomar)
Burgos	09209	092090023	Riba, La (municipio de Medina de Pomar)
Burgos	09209	092090039	Villamezán (municipio de Medina de Pomar)
Burgos	09209	092090036	Villatomil (municipio de Medina de Pomar)
Burgos	09214	092140002	Baranda (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140003	Bárcena de Pienza (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140004	Barcenuillas del Ribero (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140006	Cuestahedo (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140007	Gayangos (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140012	Quintanhedo (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140013	Quintanilla de Pienza (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09214	092140017	Villalázara (municipio de Merindad de Montija)
Burgos	09215	092150002	Bedón (municipio de Merindad de Sotoscueva)
Burgos	09215	092150003	Butrera (municipio de Merindad de Sotoscueva)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Burgos	09215	092150013	Nela (municipio de Merindad de Sotoscueva)
Burgos	09215	092150015	Pereda (municipio de Merindad de Sotoscueva)
Burgos	09255	255	Partido de la Sierra en Tobalina
Burgos	09266	266	Pineda de la Sierra
Burgos	09303	303	Rábanos
Burgos	09412	412	Valle de Tobalina
Burgos	09903	099030003	Barriosuso (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030006	Bocos (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030007	Campo (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030009	Céspedes (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030013	Fresnedo (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030018	Mozares (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030024	Torme (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030027	Villacomparada de Rueda (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030030	Villanueva la Blanca (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09903	099030031	Villanueva la Lastra (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja)
Burgos	09463	463	Villasur de Herreros
León	24015	015	Benavides
León	24022	022	Borrenes
León	24026	026	Bustillo del Páramo
León	24038	038	Carracedelo
León	24040	040	Carrocera
León	24041	041	Carucedo
León	24065	065	Chozas de Abajo
León	24082	082	Hospital de Órbigo
León	24122	122	Puente de Domingo Flórez
León	24133	133	Rioseco de Tapia
León	24158	158	Santa María de Ordás
León	24159	159	Santa Marina del Rey
León	24162	162	Santovenia de la Valdoncina
León	24165	165	Sobrado
León	24206	206	Toral de los Vados
León	24173	173	Turcia
León	24189	189	Valverde de la Virgen
León	24205	205	Villadangos del Páramo
Palencia	34010	010	Ampudia
Palencia	34031	031	Belmonte de Campos
Palencia	34033	033	Boada de Campos
Palencia	34045	045	Capillas
Palencia	34048	048	Castil de Vela
Palencia	34106	106	Meneses de Campos
Palencia	34240	240	Villerías de Campos
Salamanca	37004	004	Ahigal de Villarino
Salamanca	37024	024	Aldeavieja de Tormes
Salamanca	37028	028	Almendra
Salamanca	37029	029	Anaya de Alba
Salamanca	37035	035	Armenteros
Salamanca	37047	047	Beleña
Salamanca	37051	051	Berrocal de Salvatierra
Salamanca	37063	063	Cabeza de Béjar, La
Salamanca	37103	103	Cespedosa de Tormes
Salamanca	37134	134	Fresno Alhándiga
Salamanca	37139	139	Fuentes de Béjar
Salamanca	37143	143	Galinduste
Salamanca	37144	144	Galisancho

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Salamanca	37155	155	Guijo de Ávila
Salamanca	37156	156	Guijuelo
Salamanca	37162	162	Horcajo Medianero
Salamanca	37165	165	Iruelos
Salamanca	37180	180	Manzano, El
Salamanca	37188	188	Maya, La
Salamanca	37198	198	Monleras
Salamanca	37200	200	Montejo
Salamanca	37237	237	Pedrosillo de los Aires
Salamanca	37242	242	Pelayos
Salamanca	37255	255	Pizarral
Salamanca	37261	261	Puente del Congosto
Salamanca	37262	372620003	Manceras (municipio de Puertas)
Salamanca	37277	277	Salvatierra de Tormes
Salamanca	37297	297	Santibáñez de Béjar
Salamanca	37301	301	Sardón de los Frailes
Salamanca	37310	310	Sieteiglesias de Tormes
Salamanca	37315	315	Tala, La
Salamanca	37328	328	Trabanca
Salamanca	37370	370	Villaseco de los Reyes
Segovia	40004	004	Aguilafuente
Segovia	40036	036	Cabezuela
Segovia	40040	040	Cantalejo
Segovia	40063	063	Cuéllar
Segovia	40081	081	Frumales
Segovia	40088	088	Fuenterrebollo
Segovia	40110	110	Lastras de Cuéllar
Segovia	40112	112	Lastrilla, La
Segovia	40140	140	Navalilla
Segovia	40145	145	Navas de Oro
Segovia	40155	155	Palazuelos de Eresma
Segovia	40163	163	Puebla de Pedraza
Segovia	40181	181	Real Sitio de San Ildefonso
Segovia	40906	906	San Cristóbal de Segovia
Segovia	40192	192	Sauquillo de Cabezas
Segovia	40193	193	Sebúlcor
Segovia	40194	194	Segovia
Segovia	40203	203	Torrecañales
Segovia	40207	207	Trescasas
Segovia	40222	222	Veganzones
Soria	42001	001	Abejar
Soria	42018	018	Almaluez
Soria	42050	050	Cañamaque
Soria	42061	061	Cidones
Soria	42088	088	Fuentelmonge
Soria	42117	117	Molinos de Duero
Soria	42119	119	Monteagudo de las Vicarías
Soria	42160	421600001	Derroñadas (municipio de Royo, El)
Soria	42160	421600004	Royo, El (municipio de Royo, El)
Soria	42160	421600005	Vilvestre de los Nabos (municipio de Royo, El)
Soria	42161	161	Salduero
Soria	42215	215	Vinuesa
Valladolid	47004	004	Alaejos
Valladolid	47006	006	Aldea de San Miguel
Valladolid	47007	007	Aldeamayor de San Martín
Valladolid	47019	019	Berrueces
Valladolid	47020	020	Bobadilla del Campo
Valladolid	47025	025	Braojos de Medina
Valladolid	47031	031	Campillo, El
Valladolid	47035	035	Carpio
Valladolid	47043	043	Castromonte
Valladolid	47045	045	Castronuño
Valladolid	47048	048	Ceinos de Campos
Valladolid	47058	058	Cuenca de Campos
Valladolid	47065	065	Fresno el Viejo
Valladolid	47070	070	Gatón de Campos
Valladolid	47086	470860001	Medina de Rioseco (municipio de Medina de Rioseco)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Valladolid	47086	470860003	Palacios de Campos (municipio de Medina de Rioseco)
Valladolid	47092	092	Montealegre de Campos
Valladolid	47094	094	Moral de la Reina
Valladolid	47102	102	Nueva Villa de las Torres
Valladolid	47111	111	Pedraja de Portillo, La
Valladolid	47121	121	Pollos
Valladolid	47122	122	Portillo
Valladolid	47142	142	San Cebrián de Mazote
Valladolid	47150	150	San Román de Hornija
Valladolid	47160	160	Siete Iglesias de Trabancos
Valladolid	47162	162	Tamariz de Campos
Valladolid	47196	196	Villabaruz de Campos
Valladolid	47203	203	Villafrades de Campos
Valladolid	47204	204	Villafranca de Duero
Valladolid	47222	222	Villanueva de San Mancio
Zamora	49037	037	Carbellino
Zamora	49194	194	Campillo (San Pedro de la Nave-Almendra)
Zamora	49064	490640005	Palazuelos de Sayago (municipio de Fariza)
Zamora	49064	490640007	Zafara (municipio de Fariza)
Zamora	49098	490980001	Castillo de Alba (municipio de Losacino)
Zamora	49098	490980004	Vide de Alba (municipio de Losacino)
Zamora	49111	111	Manzanal del Barco
Zamora	49126	126	Moraleja de Sayago
Zamora	49135	491350002	Muelas del Pan (municipio de Muelas del Pan)
Zamora	49135	491350003	Ricobayo (municipio de Muelas del Pan)
Zamora	49135	491350004	Villaflor (municipio de Muelas del Pan)
Zamora	49180	180	Roelos de Sayago
Zamora	49183	183	Salce
Zamora	49194	194	San Pedro de la Nave-Almendra
Zamora	49237	237	Videmala
Zamora	49264	492640001	Cibanal (municipio de Villar del Buey)
Zamora	49264	492640004	Formariz (municipio de Villar del Buey)
Zamora	49264	492640005	Fornillos de Fermoselle (municipio de Villar del Buey)
<i>Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</i>			
Albacete	02061	061	Pétrola
Ciudad Real	13005	005	Alcázar de San Juan
Ciudad Real	13027	027	Calzada de Calatrava
Ciudad Real	13039	039	Daimiel
Ciudad Real	13040	040	Fernán Caballero
Ciudad Real	13045	045	Granátula de Calatrava
Ciudad Real	13056	056	Miguelturna
Ciudad Real	13096	096	Villarrubia de los Ojos
Cuenca	16003	003	Alarcón
Cuenca	16004	004	Albaladejo del Cuende
Cuenca	16011	011	Alcojate
Cuenca	16015	015	Almarcha, La
Cuenca	16034	034	Belmontejo
Cuenca	16039	039	Buenache de Alarcón
Cuenca	16041	041	Buendía
Cuenca	16047	047	Cañada Juncosa
Cuenca	16051	051	Cañaveruelas
Cuenca	16067	067	Castejón
Cuenca	16072	072	Castillo de Garcimuñoz
Cuenca	16102	102	Honrubia
Cuenca	16104	104	Hontecillas
Cuenca	16130	130	Montalbo
Cuenca	16133	133	Mota del Cuervo
Cuenca	16139	139	Olivares de Júcar
Cuenca	16142	142	Olmedilla de Alarcón
Cuenca	16162	162	Portalrubio de Guadamejud
Cuenca	16236	236	Valverde de Júcar
Cuenca	16246	246	Villalba del Rey
Cuenca	16259	259	Villar del Infantado
Cuenca	16273	273	Villaverde y Pasaconsol

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Guadalajara	19022	022	Almonacid de Zorita
Guadalajara	19212	212	Pastrana
Guadalajara	19245	245	Sacedón
Toledo	45007	007	Alcolea de Tajo
Toledo	45009	009	Aldeanueva de Barbarroya
Toledo	45014	014	Añover de Tajo
Toledo	45020	020	Belvis de la Jara
Toledo	45021	021	Borox
Toledo	45024	024	Burujón
Toledo	45028	028	Calera y Chozas
Toledo	45030	030	Calzada de Oropesa
Toledo	45035	035	Cardiel de los Montes
Toledo	45043	043	Castillo de Bayuela
Toledo	45059	059	Dosbarrios
Toledo	45072	072	Herencias, Las
Toledo	45082	082	Lagartera
Toledo	45086	086	Lucillos
Toledo	45101	101	Miguel Esteban
Toledo	45102	102	Mocejón
Toledo	45106	106	Mora
Toledo	45110	110	Navalcán
Toledo	45111	111	Navalmoralejo
Toledo	45125	125	Oropesa
Toledo	45130	130	Parrillas
Toledo	45133	133	Polán
Toledo	45136	136	Puebla de Montalbán, La
Toledo	45141	141	Quero
Toledo	45154	154	San Román de los Montes
Toledo	45161	161	Seseña
Toledo	45166	166	Tembleque
Toledo	45168	168	Toledo
Toledo	45175	175	Turleque
Toledo	45187	187	Villafranca de los Caballeros
Toledo	45196	196	Villaseca de la Sagra
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>			
Girona	17015	015	Banyoles
Girona	17035	035	Camós
Girona	17056	056	Cornellà del Terri
Girona	17071	071	Fontcoberta
Girona	17124	124	Pals
Girona	17137	137	Porqueres
Girona	17190	190	Serinyà
Lleida	25038	038	Aitona
Lleida	25019	019	Almacelles
Lleida	25062	062	Camarasa
Lleida	25102	102	Granja d'Escarp, La
Lleida	25113	113	Ivars d'Urgell
Lleida	25120	120	Lleida
Lleida	25131	131	Massalcoreig
Lleida	25156	156	Os de Balaguer
Lleida	25200	200	Sarroca de Lleida
Lleida	25204	204	Seròs
Lleida	25232	232	Torres de Segre
Lleida	25252	252	Vila-sana
<i>Comunidad Foral de Navarra</i>			
Navarra	31029	29	Los Arcos
Navarra	31152	152	Lerin
Navarra	31017	17	Anue
Navarra	31131	131	Iza
Navarra	31011	11	Allin
Navarra	31120	120	Vale de Yerri
Navarra	31186	186	Odieta
Navarra	31136	136	Juslapeña
Navarra	31902	902	Berrioplano
Navarra	31068	68	Cascante
Navarra	31006	6	Ablitas
Navarra	31048	48	Barillas
Navarra	31227	227	Tafalla
Navarra	31251	251	Viana

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Navarra	31077	77	Corella
Navarra	31067	67	Carcastillo
Navarra	31208	208	Ribaforada
Navarra	31148	148	Legaria
Navarra	31027	27	Arbizu
Navarra	31062	62	Cabanillas
Navarra	31217	217	San Martin de Unx
Navarra	31167	167	Mendigorría
Navarra	31191	191	Olite
Navarra	31127	127	Uharte-Arakil
<i>Comunidad Autónoma de Madrid</i>			
Madrid	28810	810	Algete
Madrid	28300	300	Aranjuez
Madrid	28500	500	Arganda del Rey
Madrid	28370	370	Chinchón
Madrid	28350	350	Cienpозuelos
Madrid	28380	380	Colmenar de la Oreja
Madrid	28211	211	El Escorial
Madrid	28901	901	Getafe
Madrid	28240	240	Hoyo de Manzanares
Madrid	28840	840	Mejorada del Campo
Madrid	28860	860	Paracuellos del Jarama
Madrid	28740	740	Rascafría
Madrid	28521	521	Rivas Vaciamadrid
Madrid	28830	830	San Fernando de Henares
Madrid	28729	729	Valdemanco
Madrid	28891	891	Velilla de San Antonio
<i>Comunitat Valenciana</i>			
Alicante/Alacant	03014	014	Alicante/Alacant
Alicante/Alacant	03073	073	Gorga
Castellón/Castelló	12003	003	Albocàsser
Castellón/Castelló	12036	036	Canet lo Roig
Castellón/Castelló	12121	121	Traiguera
Castellón/Castelló	12124	124	Vall d'Alba
Valencia/València	46111	111	Chiva
Valencia/València	46203	203	Pobla Llarga, la
Valencia/València	46102	102	Quart de Poblet
Valencia/València	46232	232	Sinarcas
<i>Comunidad Autónoma de Extremadura</i>			
Badajoz	06004	004	Alange
Badajoz	06011	011	Almendrales
Badajoz	06023	023	Cabeza del Buey
Badajoz	06030	030	Capilla
Badajoz	06033	033	Casas de Don Pedro
Badajoz	06036	036	Castuera
Badajoz	06044	044	Don Benito
Badajoz	06048	048	Esparragosa de Lares
Badajoz	06074	074	Llerena
Badajoz	06083	083	Mérida
Badajoz	06088	088	Montijo
Badajoz	06091	091	Navalvillar de Pela
Badajoz	06098	098	Palomas
Badajoz	06100	100	Peñalsordo
Badajoz	06102	102	Puebla de Alcocer
Badajoz	06113	113	Ribera del Fresno
Badajoz	06114	114	Risco
Badajoz	06118	118	Sancti-Spíritus
Badajoz	06120	120	Santa Amalia
Badajoz	06125	125	Siruela
Badajoz	06151	151	Villagonzalo
Badajoz	06162	162	Zarza, La
Cáceres	10009	009	Alcollarín
Cáceres	10026	026	Belvis de Monroy
Cáceres	10028	028	Berrocalejo
Cáceres	10030	030	Bohonal de Ibor
Cáceres	10041	041	Caminomorisco
Cáceres	10043	043	Campo Lugar
Cáceres	10073	073	Escurial
Cáceres	10085	085	Gordo, El

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Cáceres	10090	090	Guijo de Granadilla
Cáceres	10109	109	Logrosán
Cáceres	10120	120	Mesas de Ibor
Cáceres	10121	0121	Miajadas
Cáceres	10124	124	Mohedas de Granadilla
Cáceres	10131	131	Navalmoral de la Mata
Cáceres	10140	140	Peraleda de la Mata
Cáceres	10141	141	Peraleda de San Román
Cáceres	10144	144	Pesga, La
Cáceres	10171	171	Santibáñez el Alto
Cáceres	10197	197	Valdecañas de Tajo
Cáceres	10199	199	Valdehúncar
Cáceres	10207	207	Villa del Campo
Cáceres	10216	216	Zarza de Granadilla
Cáceres	10219	219	Zorita
<i>Comunidad Autónoma de Galicia</i>			
A Coruña	15901	901	Cariño
A Coruña	15034	034	Dumbría
A Coruña	15045	045	Mazaricos
A Coruña	15061	061	Ortigueira
A Coruña	15071	071	Porto do Son
A Coruña	15073	073	Ribeira
A Coruña	15092	092	Vimianzo
A Coruña	15093	093	Zas
Lugo	27051	051	Ribadeo
Lugo	27061	061	Trabada
Ourense	32062	062	Porqueira
Ourense	32067	067	Rairiz de Veiga
Ourense	32077	077	Sandiás
Ourense	32090	090	Vilar de Santos
Ourense	32032	032	Xinzo de Limia
Pontevedra	36023	023	Guarda, A
Pontevedra	36026	026	Marín
Pontevedra	36028	028	Meis
Pontevedra	36029	029	Moaña
Pontevedra	36041	041	Poio
Pontevedra	36038	038	Pontevedra
Pontevedra	36045	045	Redondela
Pontevedra	36048	048	Rosal, O
Pontevedra	36053	053	Soutomaior
Pontevedra	36054	054	Tomiño
Pontevedra	36055	055	Tui
Pontevedra	36058	058	Vilaboa
Pontevedra	36060	060	Vilagarcía de Arousa
<i>Comunidad Autónoma de las Illes Balears</i>			
Illes Balears	07013	013	Campos
Illes Balears	07026	026	Eivissa
Illes Balears	07022	022	Felanitx
Illes Balears	07024	024	Formentera
Illes Balears	07032	032	Maó-Mahón
Illes Balears	07037	037	Mercadal, Es
Illes Balears	07059	059	Salines, Ses
Illes Balears	07048	048	Sant Josep de sa Talaia
Illes Balears	07054	054	Santa Eulària des Riu
<i>Comunidad Autónoma de La Rioja</i>			
La Rioja	26011	011	Alfaro
La Rioja	26036	036	Calahorra
La Rioja	26074	074	Hervías
La Rioja	26087	087	Leiva
La Rioja	26089	089	Logroño
La Rioja	26150	150	Tormantos
<i>Comunidad Autónoma del Principado de Asturias</i>			
Asturias	33017	017	Castropol
Asturias	33020	020	Corvera de Asturias
Asturias	33024	024	Gijón
Asturias	33025	025	Gozón
Asturias	33056	056	Ribadesella
Asturias	33070	070	Tapia de Casariego
Asturias	33074	074	Vegadeo

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio *	Identificación entidad	Nombre
Asturias	33076	076	Villaviciosa

* Código de identificación del municipio de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (código provincia + código municipio).

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.